

**Artículo 34º.- TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.**

La Autoridad Portuaria tenderá a la eliminación de las causas que originen los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, a cuyo efecto deberá informar preceptivamente el Comité de Seguridad y Salud Laboral. En todo caso y en cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

En los puestos de trabajo, lugares o secciones en que concurren circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad o toxicidad, se compensará con tiempo de descanso mediante una reducción de jornada equivalente de hasta el 25 por 100 de la jornada habitual.

En caso de desacuerdo sobre la determinación de los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos entre la Autoridad Portuaria y los representantes legales de los trabajadores, y previo informe preceptivo del Comité de Seguridad y Salud Laboral, se elevará a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio a los efectos que procedan.

**CAPÍTULO IX**

**ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 35º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.**

El trabajador que esté en situación de incapacidad temporal percibirá, desde el primer día de la misma, un complemento con cargo a la Autoridad Portuaria, sobre la prestación de Seguridad Social correspondiente, hasta completar el 100 por 100 de sus percepciones, entendiéndose por tales el salario base mensual, la antigüedad, el plus de movilidad funcional, y en su caso, el plus de turnicidad, el plus de irregularidad horaria, el plus de jornada partida, el plus de especial responsabilidad y dedicación y el complemento de residencia (no se incluirán los incrementos de los pluses cuya percepción esté prevista exclusivamente para los supuestos de realización efectiva del trabajo), hasta un máximo de doce meses, salvo que, con anterioridad al transcurso de dicho plazo, se produzca resolución expresa del INSS, en la que se declare prorrogada la situación de incapacidad temporal, en cuyo caso, el plazo máximo de duración será de dieciocho meses.

Con el fin de reducir el posible absentismo, si en la Autoridad Portuaria el índice de absentismo en el año anterior ha sido del 5 por 100 o más, en la segunda incapacidad temporal y sucesivas derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, que se pudieran producir durante el año, salvo que medie hospitalización, el trabajador percibirá este complemento a partir del sexto día. A los efectos de establecer el absentismo global se estará a lo dispuesto en el artículo 52.d. del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador será privado de este complemento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobare que la incapacidad temporal es fingida o maliciosamente provocada.

En el control del absentismo colaborarán los representantes de los trabajadores.

**Artículo 36º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA .**

Las partes se comprometen a negociar un seguro colectivo de vida para todo el personal afectado por el Convenio, que complemente el seguro de accidente previsto en el artículo 20 del Convenio Marco, siempre y cuando no se establezca una alternativa para el conjunto del sector portuario.

**Artículo 37º.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS.**

La Autoridad Portuaria podrá conceder una serie de prestamos o anticipos a sus trabajadores de los descritos en el presente artículo.